

inmuebles cuando se pruebe que son consecuencia de un accidente nuclear causado por cualquier otro componente nuclear estadounidense que haya dado lugar a tales reclamaciones dentro del territorio español.

Asimismo, me complace señalar que, en cualquiera de las situaciones arriba expresadas, los Estados Unidos estarían dispuestos a renunciar a lo previsto en el artículo VIII del Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas de la OTAN.

Acepte, Excelencia, el renovado testimonio de mi más alta consideración.

R. Bartholomew

Ministerio de Asuntos
Exteriores

Número 423/12

Madrid, 1 de diciembre de 1988

Señor Embajador:

Tengo la honra de acusar recibo de la Nota de V. E. número 1006 de esta fecha en la que se especifican las disposiciones de los Estados Unidos aplicables en caso de indemnizaciones por accidentes de buques de propulsión nuclear.

Acepte, Excelencia, el testimonio de mi más alta consideración.

Máximo Cajal

Excelentísimo señor Reginald Bartholomew, Embajador de los Estados Unidos de América. Madrid.

Embajada de los Estados Unidos
de América

Número 1007

Madrid, 1 de diciembre de 1988

Excelentísimo señor:

Tengo la honra de confirmar, con arreglo al párrafo 3 del artículo veintidós del Convenio de Cooperación para la Defensa firmado en esta fecha, que las fuerzas de los Estados Unidos, además de las incluidas en los niveles de fuerzas aplicables a las unidades permanentes y rotativas, podrán destinar temporalmente a las bases y establecimientos en España expresados en el anexo 2 del Convenio personal adicional militar y civil de los Estados Unidos pertenecientes a:

La Marina de los Estados Unidos (incluida la Infantería de Marina de los Estados Unidos): 731.

La Fuerza Aérea de los Estados Unidos: 834.

El Ejército de los Estados Unidos: 20.

Tengo la honra de proponerle que esta Nota y su contestación, si su Gobierno está de acuerdo con lo que antecede, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Acepte, Excelencia, el renovado testimonio de mi más alta consideración.

R. Bartholomew

Excelentísimo señor don Francisco Fernández Ordóñez, Ministro de Asuntos Exteriores. Madrid.

Ministerio de Asuntos
Exteriores

Número 424/12

Madrid, 1 de diciembre de 1988

Señor Embajador:

Tengo la honra de acusar recibo de la Nota de V. E. número 1007 de esta fecha, relativa al nivel de fuerzas de los Estados Unidos autorizadas en España con carácter temporal de acuerdo con el artículo veintidós del Convenio de Cooperación para la Defensa firmado en esta fecha.

Tengo la honra de confirmar el acuerdo de mi Gobierno sobre el contenido de la mencionada Nota.

Le ruego acepte, Excelencia, el testimonio de mi más alta consideración.

Máximo Cajal

Excelentísimo señor Reginald Bartholomew, Embajador de los Estados Unidos de América. Madrid.

Ministerio de Asuntos
Exteriores

Madrid, 1 de diciembre de 1988

Señor Embajador:

Tengo la honra de reiterarle, en relación con la carta de 2 de julio de 1982, que es política del Gobierno español que no sobrevuelen España aeronaves con armamento y material nuclear a bordo, y que cualquier cambio en esta práctica exige el consentimiento del Gobierno de España.

Le ruego acepte, señor Embajador, el testimonio de mi más alta consideración.

Francisco Fernández Ordóñez

Excelentísimo señor Reginald Bartholomew, Embajador de los Estados Unidos de América. Madrid.

Embajada de los Estados Unidos
de América

Madrid, 1 de diciembre de 1988

Estimado señor Ministro y amigo:

En relación con su carta de esta misma fecha, tengo la honra de informarle de que los Estados Unidos toman nota de la reiteración de la política contenida en ella y les complace informar al Gobierno de España de que los Estados Unidos respetan plenamente la política del Gobierno español.

Aprovecho esta oportunidad para expresar a Su Excelencia el testimonio de mi más alta consideración y estima.

R. Bartholomew

Excelentísimo señor don Francisco Fernández Ordóñez, Ministro de Asuntos Exteriores. Madrid.

El presente Convenio entró en vigor el 4 de mayo de 1989, fecha de las notas intercambiadas entre las Partes comunicándose mutuamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales, según se señala en el párrafo 1.º de su artículo sesenta y nueve.

Madrid, 5 de mayo de 1989.—El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10179 *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de marzo de 1989 por la que se aprueba la modificación de la Ordenanza General para la Exacción del Arbitrio Insular a la entrada de Mercancías en las Islas Canarias.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de fecha 27 de marzo de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8164, segunda columna, cuarto párrafo, cuarta línea, donde dice: «del Arbitrio Insular al TARIC, procede por este Ministerio se apruebe», debe decir: «del Arbitrio Insular al TARIC, procede que por este Ministerio se apruebe».